

Comunicación
IV Congreso Nacional y I Congreso Internacional de derecho de la discapacidad
“Activación laboral y protección social de las personas con discapacidad”
Barcelona, 15-17 de febrero de 2023.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PROVOCADOS POR EL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD

Dr. Luis Corpas Pastor
Universidad de Málaga
lcorpas@uma.es

Grupo de investigación “SEJ163: Historia de las instituciones jurídicas”.

RESUMEN:

En este trabajo se aborda la indemnización de los perjudicados por los actos (acciones u omisiones) provocados por trabajadores con discapacidad en el ejercicio de sus funciones laborales. El artículo 1903 del Código civil establece claramente la responsabilidad del empresario, por hecho ajeno, de los perjuicios ocasionados por sus trabajadores a un tercero con ocasión del desempeño de sus trabajadores, salvo los casos excepcionales, en los que pruebe que hubiera empleado “toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño” (*in fine*). Al mismo tiempo, en su párrafo cuarto dicho artículo, tras la reforma operada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, impone que los “curadores con facultades de representación plena” son responsables “de los perjuicios causados por la persona a quien presten apoyo” con la que convivan. Se ha realizado un estudio normativo y doctrinal sobre la responsabilidad que recae sobre el curador con facultades de representación por los daños producidos por un empleado con discapacidad, tanto en la empresa privada, como en la pública, llegando a la conclusión de la necesidad de que el curador con facultades de representación, conviviente con el trabajador con discapacidad a quien se le haya otorgado esta medida de apoyo, disponga de un seguro de responsabilidad civil, siempre que conviva con dicho trabajador.

PALABRAS CLAVE:

Curatela representativa, Daño, Responsabilidad, Discapacidad, Trabajo.